

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Lunes 8 de Abril de 2024

Normas Generales

CVE 2475674

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD

LEY NÚM. 21.663

LEY MARCO DE CIBERSEGURIDAD

Enmienda presentada que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación

Proyecto de ley:

“TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los principios y la normativa general que permitan estructurar, regular y supervisar la seguridad de los organismos del Estado y entre éstos y los organismos municipales, con el fin de garantizar los requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y recuperación de incidentes de ciberseguridad; establecer las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado y de las instituciones determinadas en el artículo 4º, así como las responsabilidades de los organismos del Estado y de las instituciones determinadas en el artículo 4º, así como la revisión y de responsabilidad ante infracciones.

Para efectos de esta ley, la Administración del Estado estará integrada por el Presidente de la República, el Vicepresidente, las Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales, las Municipalidades, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública creadas por ley, y los órganos y servicios públicos creados por ley o por resolución administrativa.

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las empresas que tengan participación accionaria superior al 50% o mayoría de acciones.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá:

1. Activo informático: toda información almacenada en un soporte que tenga valor para una persona u organización.

2. Agencia: la Agencia Nacional de Ciberseguridad, que será el organismo ANCI.

3. Auditorías de seguridad: procesos de control destinados a verificar las políticas y procedimientos que se derivan del Sistema de Gestión de la Información.

4. Autenticación: propiedad de la información que da cuenta de la identidad de una persona u organización.

5. Ciberataque: intento de destruir, exponer, alterar, deshabilitar, o exfiltrar u obtener información no autorizada de un activo informático.

6. Ciberseguridad: preservación de la confidencialidad e integridad de la información, la disponibilidad y resiliencia de las redes y sistemas informáticos, con el objetivo de proteger a las personas, la sociedad, las organizaciones o las naciones de incidentes de ciberseguridad.

7. Confidencialidad: propiedad que consiste en que la información no es accesible por personas, entidades o procesos no autorizados.

CIBERCONSEJOS

LEY MARCO DE CIBERSEGURIDAD

PRINCIPALES AVANCES Y CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD



CSIRT

Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Informática

DIA



CSIRT

Equipo de Respuesta ante Incidentes
de Seguridad Informática

Principales avances

Entre otras materias, la Nueva Ley Marco de Ciberseguridad, promulgada en marzo de 2024:

- Establece un marco normativo para desarrollar y coordinar acciones que mejoran la ciberseguridad de nuestro país.
- Exige requisitos mínimos de ciberseguridad tanto a órganos públicos como privados, cuando corresponden a los siguientes tipos de organizaciones:
 - Prestadores de servicios esenciales.
 - Operadores de Importancia Vital
- Crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI), organismo autónomo con facultades sancionatorias, además del CSIRT Nacional, enfocado a la respuesta ante incidentes de efecto significativo.

*El texto completo está disponible en
<https://www.bcn.cl/leychile/>
buscando "Ley Marco de Ciberseguridad"*

DIA

D

REGLAMENTO

1

MINISTE

miendo presente q

oyecto de ley:

Artículo 1°. Obj

prios y la normat

seguridad de los

stos mínimos pa

seguridad; estable

deberes de las ins

ervisión y de resp

Para efectos de e

Delegaciones Pre

municipalidades, las l

licas creadas por l

ción administrativa

Las disposicione

e tenga participaci

Artículo 2°. De

1. Activo inform

nga valor para una

2. Agencia: la

mo ANCI.

3. Auditorías d

olíticas y procedi

información.

4. Autenticación: propiedad de la información que da cuenta de su origen legítim

5. Ciberataque: intento de destruir, exponer, alterar, deshabilitar, o exfiltrar u obt

hacer uso no autorizado de un activo informático.

6. Ciberseguridad: preservación de la confidencialidad e integridad de la inform

la disponibilidad y resiliencia de las redes y sistemas informáticos, con el objetivo d

las personas, la sociedad, las organizaciones o las naciones de incidentes de cibersegu

7. Confidencialidad: propiedad que consiste en que la información no es

comunicada a entidades o procesos no autorizados.



CSIRT

Equipo de Respuesta ante Incidentes
de Seguridad Informática

Principales avances

- Crea, asimismo:
 - El Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad.
 - Asesora a la ANCI, cuenta con miembros destacados en ciberseguridad del sector privado, academia y sociedad civil.
 - La Red de Conectividad Segura del Estado.
 - Provee conexión a los órganos del Estado que prestan servicios esenciales.
 - El CSIRT de la Defensa Nacional
 - Depende del Ministerio de Defensa y coordinará la ciberseguridad de ese ámbito.
 - El Comité Interministerial sobre Ciberseguridad.
 - Asesora al Presidente y propone cambios normativos.
 - Lo componen 5 subsecretarios, el director de la ANI y el director de la ANCI

*El texto completo está disponible en
<https://www.bcn.cl/leychile/>
buscando "Ley Marco de Ciberseguridad"*

DIA

REGLAMENTO

MINISTE

miendo presente q

oyecto de ley:

Artículo 1º. Obj

pios y la normat

seguridad de los

stos mínimos pa

seguridad; estable

deberes de las ins

revisión y de respon

Para efectos de es

Delegaciones Pre

municipalidades, las l

licas creadas por l

ción administrativa

Las disposicione

tenga participaci

Artículo 2º. De

1. Activo inform

ga valor para una

2. Agencia: la

mo ANCI.

3. Auditorías d

olíticas y procedi

información.

4. Autenticación: propiedad de la información que da cuenta de su origen legítim

5. Ciberataque: intento de destruir, exponer, alterar, deshabilitar, o exfiltrar u obt

hacer uso no autorizado de un activo informático.

6. Ciberseguridad: preservación de la confidencialidad e integridad de la inform

la disponibilidad y resiliencia de las redes y sistemas informáticos, con el objetivo d

las personas, la sociedad, las organizaciones o las naciones de incidentes de cibersegu

7. Confidencialidad: propiedad que consiste en que la información no es



CSIRT

Equipo de Respuesta ante Incidentes
de Seguridad Informática

Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI)

La nueva Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) tendrá facultades para fiscalizar, regular y sancionar a instituciones prestadoras de servicios esenciales, sean públicas o privadas.

Para eso, definirá los servicios esenciales y los operadores de importancia vital (OIV), y dictará protocolos, estándares e instrucciones generales y particulares, de carácter obligatorio, para implementar la Ley Marco.

La ANCI también asesorará al Presidente en la elaboración de políticas, planes y programas de acción.

Adicionalmente, la ANCI administrará el Registro Nacional de Incidentes (RNI), requerirá antecedentes para prevenir su ocurrencia y promoverá la educación en ciberseguridad

DIA

D

REGLAMENTO

1

MINISTE

niendo presente q

oyecto de ley:

Artículo 1º. Obj

prios y la normati

guridad de los

sitos mínimos pa

seguridad; estable

deberes de las ins

rvisión y de respon

Para efectos de es

Delegaciones Pre

municipalidades, las l

licas creadas por l

ción administrativa

Las disposicione

e tenga participaci

Artículo 2º. De

1. Activo inform

nga valor para una

2. Agencia: la

mo ANCI.

3. Auditorías d

olíticas y procedi

información.

4. Autenticación: propiedad de la información que da cuenta de su origen legítim

5. Ciberataque: intento de destruir, exponer, alterar, deshabilitar, o exfiltrar u obt

hacer uso no autorizado de un activo informático.

6. Ciberseguridad: preservación de la confidencialidad e integridad de la inform

la disponibilidad y resiliencia de las redes y sistemas informáticos, con el objetivo d

las personas, la sociedad, las organizaciones o las naciones de incidentes de cibersegu

7. Confidencialidad: propiedad que consiste en que la información no es

compartida con entidades o procesos no autorizados.



CSIRT

Equipo de Respuesta ante Incidentes
de Seguridad Informática

Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI)

Más atribuciones de la ANCI:

- Aplicar e interpretar disposiciones legales y reglamentarias.
- Coordinar y supervisar al CSIRT Nacional.
- Coordinar con el CSIRT de Defensa.
- Requerir a entidades afectadas por un incidente que entreguen a los posibles afectados información veraz, suficiente y oportuna.
- Dar asesoría técnica a organismos de la administración del Estado y privados afectados por un ciberincidente de efectos significativos, siempre que sus recursos lo permitan.
- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley Marco y sancionar a los organismos obligados que infrinjan sus obligaciones.
- Entre otras.